

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico-Cesar, Noviembre Dieciocho (18) de Dos Mil Veintidós (2022).

Radicado: 204004089001-2022-00469-00
Referencia: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: YOLIMA SARABIA RINCON
Demandado: JARITH RAFAEL DE LA OSSA QUINTANA

Visto el informe secretarial que antecede, se vislumbra que el apoderado de la parte demandante **Dr. JULIO ROJAS DAZA**, en representación de la señora **YOLIMA SARABIA RINCON** envió demanda ejecutiva singular de menor cuantía el día 08 de Noviembre de 2022, solicitud que llegó a la bandeja de correos no deseados y solo hasta la fecha se logró observar su envío, circunstancia por la que se procedió a impartirle el trámite correspondiente a la demandada presentada en contra de **JARITH RAFAEL DE LA OSSA QUINTANA**, con base en título valor representado en una letra de cambio por valor de **CIEN MILLONES DE PESOS (\$100.000.000)**.

Del documento acompañado a la demanda, resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos 422, 431 y s. s del Código General del Proceso, en contra del deudor y a favor del acreedor, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibirico-Cesar.

RESUELVE:

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **YOLIMA SARABIA RINCON** en contra de **JARITH RAFAEL DE LA OSSA QUINTANA**, para que el(los) segundos(s) pague al primero lo siguiente:

1. Por la suma de **CIEN MILLONES DE PESOS (\$100.000.000)**, moneda corriente, por concepto de capital.
- Más los intereses corrientes causados desde el 26 de Julio de 2020 hasta el 19 de Agosto de 2022, a la tasa mensual del Uno punto Cinco por ciento (1.5%), Más los intereses moratorios a la tasa del Dos por ciento (2%), desde el 20 de Agosto de 2022 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

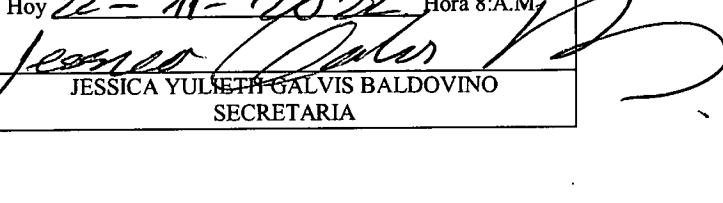
SEGUNDO. Requierase al demandado para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, cancele la suma exigida, de conformidad a lo establecido en los términos del artículo 290, 292 y 301 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022.

TERCERO. Reconocerle personería jurídica a la **Dr. JULIO CESAR ROJAS DAZA**, como apoderado del ejecutante para este negocio, en los términos del poder conferido, para actuar en el presente proceso.

CUARTO:- Anótese la presente demanda de la referencia en libro radicador.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL LA JAGUA DE IBIRICO - CESAR SECRETARÍA
La presente providencia, fue notificada a las partes en el estado No. <u>139</u> Hoy <u>22-11-2022</u> Hora 8:A.M.
 JESSICA YULBETH GALVIS BALDOVINO SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico-Cesar, Noviembre Dieciocho (18) de Dos Mil Veintidós (2022).

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR seguido por: YOLIMA SARABIA RINCON
contra: JARITH RAFAEL DE LA OSSA QUINTANA.

RAD: 204004089001-2022-00469-00

En atención a la medida de embargo solicitadas por la parte demandante, mediante la cual peticiona se decrete el embargo del bien inmueble identificado con número de matrícula inmobiliaria 192-42562 de propiedad del demandado JARITH RAFAEL DE LA OSSA QUINTANA, identificado con cedula No. 1.065.588.809 registrada en la oficina de Instrumentos Públicos de Chimichagua, Cesar.

Así las cosas, el despacho,

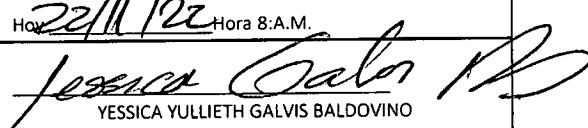
RESUELVE

Primero: Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 192-42562 de propiedad del demandado JARITH RAFAEL DE LA OSSA QUINTANA, ubicado en el municipio de la Jagua de Ibirico. Oficiase a la correspondiente Oficina de Instrumentos Públicos de Chimichagua, Cesar, con el fin de que se sirva hacer la respectiva inscripción del embargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO



REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO, Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. <u>439</u>
Hoy <u>22/11/22</u> Hora 8:A.M.
 YESSICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO Secretaria